



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESOLUCIÓN ¹⁴² DEL 2024

(07 DE MARZO DEL 2024)

"Por medio de la cual se hace un nombramiento de un juez ad honorem en la Contraloría Departamental del Tolima"

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N°PSAA10-7543 de 2010, definió la Judicatura como el "desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica".

Que, el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala "(...) el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará y reglamentará el programa de jóvenes talentos orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales y judicatura ad-honorem en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público."

Que, sobre los escenarios de práctica en las Entidades Públicas, el parágrafo primero del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, establece "(...) en caso de realizar en el sector público la práctica laboral o judicatura adhonorem, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante o juez, y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución de Educación Superior, salvo en los casos en que la Institución de Educación Superior lo solicite en el marco de la autonomía universitaria".

La judicatura ad-honorem en las entidades públicas es de dedicación exclusiva y se ejerce de tiempo completo durante el tiempo señalado en el Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa y demás normas que lo desarrollen, modifiquen y/o aclaren, y servirá como judicatura ad-honorem voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado, Dicho término comenzará a contar a partir de la vinculación.

Que, el artículo 267 Superior, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 267 de 2000, dispone que la Contraloría tendrá funciones administrativas inherentes a su propia organización y faculta al Contralor para definir los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones. A su vez, el artículo 1° del Decreto Ley 267 de 2000, dispone que la Contraloría es un órgano de control del Estado, con carácter técnico, autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y condiciones establecidos en la Constitución y en la ley.

Que, sobre las entidades públicas donde pueden realizarse prácticas ad-honorem la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional al decidir la Acción de Tutela T-383-20181,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 3]

"Al revisar las normas que reglamentan la judicatura como requisito para optar al título de abogado, la Sala encontró que si bien el artículo 4 del Acuerdo PSAA10-7543 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece una serie de cargos en los que se puede realizar dicha actividad, precisó que ese listado no es taxativo ni restrictivo sino meramente enunciativo pues el legislador y el gobierno a través de la potestad reglamentaria tienen la facultad de determinar nuevas modalidades para desarrollar la práctica jurídica." "La Corte reiteró que el ordenamiento jurídico ofrece diversas alternativas para el desarrollo de la judicatura de forma remunerada o ad honorem, en diversas entidades del aparato jurisdiccional del Estado, en la administración pública, e incluso en los órganos de control y vigilancia – superintendencias– o en las propias universidades, a través de la actividad de consultorio jurídico."

Dicho lo anterior, es claro que conforme lo referido y en atención al concepto 110.016.2021 SIA-ATC. 012021000043 de la Auditoría General de la República, los órganos de control fiscal pueden vincular a estudiante de derecho que hayan culminado materias para realizar la judicatura ad-honorem, sin que genere remuneración alguna y no afecta la planta de personal de la Entidad, porque no hay vinculación laboral.

Que, la resolución de nombramiento de los judicantes ad-honorem no corresponde a un nombramiento ordinario, por ende, no afecta la planta de personal de una Entidad Pública ni constituye un cargo que haga parte de la misma, por tanto, no conlleva a remuneración alguna, se trata de la prestación de un servicio especial autorizado por la Ley. Quien preste el servicio de judicante no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado, sin embargo, tendrá las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la respectiva Entidad.

Que, una vez revisados los documentos aportados por la señorita MARIALUISA ISAZA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.888.699 de Ibagué -Tolima, cumple con los requisitos exigidos, aportando certificación Nro. 0335, expedida por la Directora de admisiones, registro y control académico de la Universidad del Tolima, donde certifica que culminó y aprobó satisfactoriamente todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa de Derecho en el semestre B- 2023, igualmente aporta certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas.

Que, quien preste el servicio de auxiliar jurídico ad honorem no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado para todos los efectos legales las personas que presten el servicio jurídico voluntario, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de los respectivos organismos y entidades.

Que el numeral 2 del artículo 1º de Acuerdo PSAA12-9338 de 2012 establece que si el egresado opta por realizar la práctica jurídica de carácter ad-honorem se atenderá a lo exigido en cada norma en particular y será de seis (6), siete (7) o de Nueve (9) meses, de disponibilidad exclusiva y jornada completa según la entidad seleccionada, con las mismas obligaciones y responsabilidades de los empleados de la entidad.

Que, la señorita Marialuisa Isaza Vega, realizará judicatura ad-honorem por el término de nueve (09) meses, de disponibilidad exclusiva y jornada completa en la Contraloría Departamental del Tolima, con las mismas obligaciones y responsabilidades de los empleados de la entidad. En mérito de lo expuesto,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 3]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NÓMBRESE a la Señorita **MARIALUISA ISAZA VEGA**, identifica con cédula de ciudadanía No. 1.006.888.699 expedida en Ibagué - Tolima, como judicante Ad-Honorem, en la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: La práctica jurídica establecida se realizará con una disponibilidad de tiempo completo, durante nueve (09) meses contados a partir de la Diligencia de Posesión de la judicatura ad honorem y servirán como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado.

ARTÍCULO TERCERO: El judicante **MARIALUISA ISAZA VEGA**, no recibirá remuneración alguna por la prestación del servicio jurídico, ni tendrá vinculación laboral con el Estado, por ser un nombramiento ad honorem.

ARTICULO CUARTO: El judicante **MARIALUISA ISAZA VEGA**, se le reconocerá el pago de la ARL, en ningún momento esta cuantía será tenida en cuenta como parte salarial, ni prestacional y no generará vínculo laboral alguno con LA ENTIDAD.

ARTÍCULO QUINTO: La nombrada judicante deberá tomar posesión, ante la Contralora Departamental del Tolima, previos requisitos legales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la secretaria Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su posesión.

Dada en Ibagué, a los 07 MAR. 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental


Revisó: Camilo Andrés Villanueva Campos
Director Técnico Jurídico


Proyectó: Luisa Fernanda Del campo Camacho
Abogado Contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 3]